



PROYECTO DE ORDENANZA

Visto:

La modificación del artículo 159º de la Ley 10.027;

Y Considerando:

Que la Ordenanza Nº 178/2020 establece el régimen de compras y contrataciones de la Municipalidad de Hasenkamp;

Que para estar acorde con las modificaciones en la Ley Nº 10.027, es necesario hacer las modificaciones correspondientes en la Ordenanza antes mencionada;

Que es necesario modificar formas y valores límites de cálculos y los medios utilizados para las contrataciones; así como lo establece la Ley Nº 10.027;

Por ello:

El Órgano Ejecutivo Municipal solicita se sancione con fuerza de

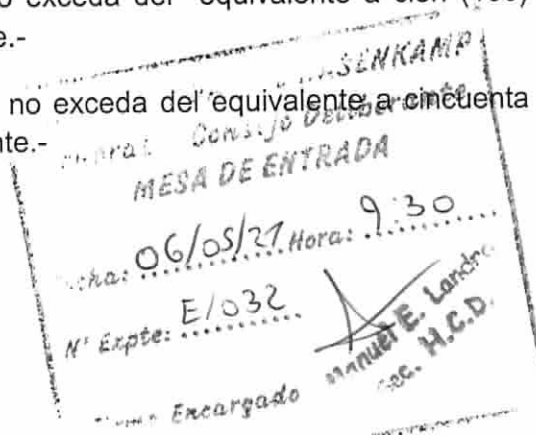
ORDENANZA:

Art. 1º) modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza nº 178/2020, quedando redactado de la siguiente manera:

1.- No obstante lo expresado en el artículo podrá contratarse por:

En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

- Licitación Privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-
- Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.-
- Contratación directa:



c.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

c.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubieren hecho ofertas o estas no fueran admisibles.

c.3. Cuando el concurso de precios o subasta pública, o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas validas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.

c.4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

c.5. Cuando se tratare de la reparación de motores, maquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimientos preventivos y deba ejecutarse con urgencia.

c.6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas probadas de competencia especial.

c.7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.-

c.8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectuó a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.-

c.9. Cuando existan probadas razones de urgencias no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido o parte de él.-

c.10. la contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.-

2) en las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

a. Licitación Privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientos veces (400) el salario mínimo, vital y móvil.-

b. Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a doscientos (200) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.-

c. Contratación directa:

c.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.-

c.2. Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubieren sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.-

c.3. Cuando trabajos de urgencias reconocidas, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una

Licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.-

c.4. Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos o científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.-

c.5. Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.-

c.6. Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.-

c.7. Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.-

Art.2) Modifíquese el artículo 3º de la ordenanza 187/2020 quedando redactado de la siguiente manera: A los fines de establecer el procedimiento de contratación, se tendrá como válido el monto del salario mínimo, vital y móvil vigente, al momento del llamado.-

Art.3) Modifíquese el artículo 25º de la Ordenanza N°178/2020, quedando redactado de la siguiente manera: "Efectuada la apertura de los sobres conteniendo las propuestas, se procederá labrar el acta de apertura, que estará a cargo del contador/a y/o jefe de suministro, debiendo estar presente el/la presidente Municipal y/o Secretaria/o Municipal. El acta deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma, tales como rechazos de ofertas recibidas fuera de término y demás aspectos que deberán especificarse. Además se hará constar:

- a) Número de ofertas o propuestas presentadas.-
- b) Nombre completo o razón social del oferente.-
- c) Importe total de cada cotización, consignando en el caso de varias alternativas,-todas las presentadas por el oferente debidamente individualizadas.-
- d) Nomina de oferentes que presentaron muestra si así lo exigiere el pliego.-
- e) Monto de la garantía presentada, en caso que correspondiere.-
- f) Y toda otra documentación si la hubiere.-

Art.4) Modifíquese el artículo 28º de la Ordenanza 178/2020, quedando redactado de la siguiente manera "A los efectos de la licitación, se conformara una Comisión de

Compras, integrada por el Contador/a y/o jefe de Suministro, el secretario/a Municipal y un vocal que será designado por el Concejo Deliberante, la cual se reunirá a los efectos de considerar las ofertas validas efectuadas, estimara sus meritos y dictaminara aconsejando al Presidente Municipal sobre la oferta más conveniente para los intereses municipales, mediante resolución fundada y firmada. En el caso de que las licitaciones versen sobre temas muy específicos, se podrá solicitar asesoramiento al respecto a los profesionales que correspondieren.-

Art.5º) Publíquese, Regístrese, archívese.-